

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0269-2021-UNAM

Moquegua, 10 de marzo del 2021

VISTOS, El Informe N° 069-2021-DIGA/CO/UNAM del 09.03.2021, el Informe N° 0229-2021-OPP/UNAM del 05.03.2021, Informe N° 192-2021-UP-OPEP/UNAM del 04.03.2021, Informe Legal N° 162-2021-OAJ/CO-UNAM del 05.03.2021, Informe N° 0578-2021-APTL-UEI/UNAM del 03.03.2021, Informe N° 0210-2021-OSLI/UNAM del 03.03.2021, Informe N° 046-2021-RHFP-CS/OSLI/UNAM del 02.03.2021, Carta N° 0207-2021/RC/JLLC/CSM del 01.03.2021, Informe N° 089-2021-MAHL-JS/CSM DEL 0103.2021, Carta N° 081-2021-DIGA/UNAM del 26.02.2021; y, el Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora del 10 de marzo del 2021, y:

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 506- 2017-UNAM se aprobó el Expediente Técnico del PIP "CREACION DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACION DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERIA DE MINAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, SEDE CENTRAL, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA" - COMPONENTE 01: CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Código SNIP 276298 y Código Unificado 2194205; y con Resolución de Comisión Organizadora N° 1027-2018-UNAM, se aprueba la actualización de precios por el monto de S/ 26'801,489.89 Soles; para ser ejecutado en la modalidad de Contrata.

Que, respecto al expediente técnico del Adicional N° 03 para la ejecución de la Obra "CREACION DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACION DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERIA DE MINAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, SEDE CENTRAL, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA" - COMPONENTE 01: CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, con Código SNIP 276298, que se viene ejecutando por contrata, a través del Consorcio Minas Moquegua, a mérito del Contrato N°013-2019-DIGA/UNAM, en la modalidad de Suma Alzada; el Residente, con fecha 19/02/2020, realiza la anotación en el Cuaderno de Obra; Asiento N° 549, indicando que no se tiene la red de alimentación eléctrica para el sistema de Aire Acondicionado. Con fecha 13/01/2021 realiza la anotación en el Cuaderno de Obra; Asiento N° 789, y reitera la consulta hecha en el asiento N° 549, sobre la no existencia en los planos contractuales de la alimentación eléctrica para el sistema de aire acondicionado, toda vez que no se cuenta con el diagrama unifilar a detalle del A.A. y a la fecha no se tiene respuesta alguna; el Supervisor, con fecha 13/01/2021, realiza la anotación en el Cuaderno de Obra, Asiento N° 790 manifestando que con anotación del Asiento N° 549 realizada por el residente se toma conocimiento y según los planos eléctricos del A.A, se seguirá el procedimiento del Art. 165 del RLCE.

Que, mediante Carta N° 186-2021/RC/JLLC/CSM de fecha 26/01/2021 se solicita pronunciamiento por parte de la Entidad respecto a la consulta, Art. 165 y 160 del RLCE, además se remite opinión técnica adjuntando Informe N° 072-2021-MAHL-JS/CSM. Con Carta N° 005-2021-EMM/IME, el Ing. Elvis Muñoz Morales, notifica a la Entidad con fecha 15/02/2021, indicando asunto: PRESENTACION DE PRODUCTO "SERVICIO DE ELABORACION DE EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA SOBRE ALIMENTACION ELECTRICA Y DRENAJE DE AGUA PARA EL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO" correspondiente a la obra. Con Informe N° 036-2021-RHFP-CS/OSLI/UNAM, el Ing. Rene Heradio Flores Pauro, notifica la Jefatura de Supervisión y Liquidación de Inversiones, con fecha 17/02/2021, señalando asunto: PRESENTO EXPEDIENTE TECNICO ADICIONAL DE OBRA N°03 PARA REVISION Y VISADO POR INSPECTOR DE LA ENTIDAD. Con Informe N° 0161-2021-OSLI/UNAM, se notifica al Ing. Alfredo Pedro Tala López, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, con fecha 17/02/2021, señalando el asunto: SE ALCANZA EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL N°03, PARA REVISION Y VISADO POR ESPECIALISTA ELECTRICO.

Que, con Carta N° 010-2021-APTL-UEI/UNAM, el Ing. Alfredo Pedro Tala López, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, notifica al Ing. Payton Gómez Torres, Especialista Eléctrico (con fecha 19/02/2021), indicando asunto: REMITO EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL N°03 DE OBRA. Con Carta N° 004-2021-PGT/IME, el Ing. Payton Gómez Torres, notifica al Ing. Alfredo Pedro Tala López, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, con fecha 22/02/2021, con el EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL N° 03 DE OBRA- INSTALACION ELECTRICA. Con Informe N° 0476-2021-APTL-UEI/UNAM, el Ing. Alfredo Pedro Tala López, notifica a la Dirección General de Administración con fecha 23/02/2021, señalando asunto: SOLICITO PRONUNCIAMIENTO SOBRE VIABILIDAD TECNICA DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL N° 03.

Que, con Carta N° 070-2021-DIGA/UNAM, se solicita al Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR MOQUEGUA, con fecha 24/02/2021, el PRONUNCIAMIENTO SOBRE VIABILIDAD TECNICA DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL N° 03 DE OBRA; por lo que, mediante Informe N° 05-2021-MCTV, el Ing. Moisés Carlos Tanca Villanueva, con fecha 24/02/2021, indica como parte de sus conclusiones: Se valida el contenido del EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 03, para dar solución a las deficiencias y omisiones del expediente contractual y permitir el correcto funcionamiento del sistema de aire acondicionado de la Obra.

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0269-2021-UNAM

Que, con Informe N°088-2021-MAHL-JS/CSM, el Jefe de Supervisión, con fecha 24/02/2021 remite observaciones al EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 03, que hace parcialmente inviable su ejecución; asimismo, mediante Carta N° 0206-2021/RC/JLLC/CSM, el Representa Común del CONSORCIO SUPERVISOR MOQUEGUA, con fecha 25/02/2021 remite a la entidad las OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N°03, QUE HACE PARCIALMENTE INVIALE SU EJECUCIÓN. Con Carta N° 014-2021-OSLI/UNAM, la Jefatura de Supervisión y Liquidación de Inversiones, de fecha 25/02/2021, el Ing. Elvis Muñoz Morales, LEVANTA LAS OBSERVACIONES, y con Carta N° 007-2021-EMM/IME, el mencionado profesional, con fecha 26/02/2021, presenta ante la Entidad el LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES.

Que, con Informe N°199-2021-OSLI/UNAM, de fecha 26/02/2021, la Jefatura de Supervisión y Liquidación de Inversiones, deriva a la Unidad Ejecutora de Inversiones indicando que REMITE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL N° 03, PARA SU REVISIÓN Y PRONUNCIAMIENTO POR LA SUPERVISIÓN CONSORCIO SUPERVISOR MOQUEGUA, solicitando notificación correspondiente. Con Carta N° 081-2021-DIGA/UNAM, de fecha 26/02/2021, la Dirección General de Administración notifica al CONSORCIO SUPERVISOR MOQUEGUA señalando asunto: REMITO LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL N° 03, PARA SU REVISIÓN Y PRONUNCIAMIENTO. Mediante Informe N° 0207-2021/RC/JLLC/CSM, de fecha 01/03/2021, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR MOQUEGUA, remite asunto: PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA VIABILIDAD DE LA SOLUCION TECNICA PLANTEADA EN EL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 03, y mediante Informe N° 046-2021-RHFP-CS/OSLI/UNAM, de fecha 02/03/2021, el Ing. RENE HERADIO FLORES PAURO, Coordinador de la Supervisión de Obra, recomienda derivar los actuados para opinión legal y opinión presupuesta! de las áreas correspondientes, indicando asunto: SOBRE PRONUNCIAMIENTO A VIABILIDAD DE LA SOLUCION TECNICA PLANTEADA EN EL EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N°03.


Que, al respecto, la normativa aplicable es la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo N°1341, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°350-2015- EF, modificado con Decreto Supremo N°056-2017-EF. El artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se refiere a las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15% del monto del contrato original, en el inciso 175.4 indica: "La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139". Por lo que, en cumplimiento de lo establecido en esta norma, se procedió a elaborar el Adicional de Obra N° 03, contratado por la Entidad. De la revisión y viabilidad del Expediente técnico del Adicional de obra N° 03, ha sido verificado por la Supervisión, cumpliéndose con los documentos normativos de vigencia obligatoria. El Presupuesto Total del Adicional de Obra N° 03 asciende a la suma de S/. 107,236.03 (Son: Ciento siete mil doscientos treinta y seis con 03/100 Soles), que representa el 0.65% del presupuesto del contrato original, El plazo de ejecución previsto es de 16 días calendarios de acuerdo a la programación PERT- CPM del Adicional de Obra N° 03.

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO
A	Costo Directo	81,003.65
B	Gastos Generales 18.15%	5,824.16
C	Utilidad 5.00%	4,050.18
D	Sub Total (A+B+C)	90,877.99
E	IGV 18%	16,358.04
TOTAL PRESUPUESTO Incluye IGV		107,236.03


Que, el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03, ha sido elaborado mediante una O/S contratada por la Entidad con el Ing. Elvis Muñoz Morales, este fue revisado y validado por el Ing. Payton Gómez Torres, como especialista por la Entidad, y finalmente se obtuvo la aprobación de la Viabilidad Técnica, por el Consorcio Supervisor Moquegua, quien ha revisado el Expediente Técnico y se ha pronunciado dentro del plazo establecido, aprobando la viabilidad técnica de la solución planteada en el Expediente técnico del Adicional de Obra N 03, lo cual permite continuar con el trámite de Aprobación por la Entidad, estando listo para que continúe el trámite de Aprobación vía Acto Resolutivo de la Entidad. En el Informe Técnico se precisa que el Presupuesto del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, aprobado por la Entidad asciende a la suma de S/. 513,109.71 soles y representa el 3.10% del Presupuesto del contrato original; asimismo el Adicional N° 02 (Drenaje Pluvial) presentado, fue por la suma de S/. 205,882.81 soles (representaba el 1.24% del presupuesto del contrato original), este Adicional no fue Aprobado por la Entidad, por no contar con disponibilidad presupuesta!; y el Adicional N° 03 materia del presente, asciende a la suma de S/. 107,236.03 y representa el 0.65% del presupuesto del contrato original, haciendo un total acumulado de 3.75% del presupuesto del contrato original {Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 y Adicional N° 03}. Así mismo, el Expediente del Adicional N° 03, cumple con los estándares típicos para su elaboración y cuantificación; en algunos casos, en el Presupuesto se han hecho redondeos a fin de que los decimales de las operaciones parciales concuerden exactamente con los decimales globales. El Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03, cuenta con las revisiones y vistos correspondientes, ha sido evaluado por el Coordinador de la Supervisión Ing. Rene Flores Pauro, quien mediante informe N° 046-2021-RHFP-CS/OSLI/UNAM, concluye que contándose con la Viabilidad Técnica de parte de la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR MOQUEGUA y todo lo actuado, recomienda que este pase a las áreas correspondientes para su revisión y opinión Legal y opinión Presupuestaria, y de ser favorable, continúe su Aprobación mediante acto resolutivo de la Entidad. La Oficina de Supervisión y Liquidación de la UNAM ha verificado que el

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0269-2021-UNAM

Expediente Técnico, cuenta con las revisiones y firmas de los profesionales que han intervenido en su elaboración, revisión y el pronunciamiento del Consorcio Supervisor Moquegua que Aprueba la Viabilidad Técnica del mismo, por lo que da conformidad para que este Expediente continúe su trámite de Aprobación mediante acto resolutorio de la Entidad, previa opinión favorable del área usuaria, el área legal y presupuestaria respectivamente.



Que, con Informe Legal N° 162-2021-OAJ/CO-UNAM del 05.03.2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que, constituye fundamento legal del Adicional N° 03 de la Obra "CREACION DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACION DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERIA DE MINAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, SEDE CENTRAL, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA" - COMPONENTE 01: CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, las siguientes normas: 1.- el numeral 175.1 del artículo 175.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350.2015-EF, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2017-EF; al señalar que, "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"; de acuerdo a lo coordinado con la Oficina de Supervisión, se ha pedido y obtenido la disponibilidad presupuestaria, teniendo en consideración que el presupuesto asciende a la suma de S/. 107,236.03 y representa el 0.65% del presupuesto del contrato original. 2.- El numeral 175.11 del artículo 175° del Reglamento en mención se precisa que, "En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente"; hecho que ha sido verificado por el Área Técnica de la Entidad. Respecto a la aplicación de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, esta tiene por finalidad Regular el servicio de control previo a cargo de la Contraloría General de la República para otorgar autorización previa a la ejecución y pago de las prestaciones adicionales de obra, en los casos previstos por la normativa de contrataciones, dotándole de celeridad, eficacia y transparencia al procedimiento; contribuyendo oportunamente con el transparente y correcto uso de los recursos del Estado, y tiene por objeto, establecer los requisitos, plazos y el proceso a seguir para que la Contraloría General de la República otorgue autorización previa a la ejecución y al pago de las prestaciones adicionales de obra, cuyo monto exceda el porcentaje previsto en la normativa de contrataciones; así como, los requisitos, plazos y el proceso para; en consecuencia, no es de aplicación al presente caso. Asimismo, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica precisa que, una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización del Titular de la Entidad, cuando la incidencia acumulada no supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Las prestaciones adicionales de obra se originan por: i) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, ii) Deficiencias del expediente técnico de obra. En el presente caso el adicional se sustenta en la deficiencia del expediente técnico de obra; por lo que, desde el punto de vista jurídico, es de opinión favorable para la aprobación del Expediente Técnico del Adicional N° 03 de la Obra "CREACION DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACION DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERIA DE MINAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, SEDE CENTRAL, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA" - COMPONENTE 01: CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, Código SNIP 276298 y Código Unificado 2194205; por un monto de S/. 107,236.03 (Ciento siete mil doscientos treinta y seis con 03/100 Soles); que representa el 0.65% del presupuesto del contrato original; que implica una ampliación plazo de ejecución de 16 días calendarios de acuerdo a la programación que obra en el expediente de adicional; siendo necesario, previamente que se emita el informe de Disponibilidad presupuestaria; caso contrario no es viable ya que está condicionado a la disponibilidad presupuestaria y la aprobación del Titular de la Entidad.



Que, con Informe N° 0229-2021-OPP/UNAM del 05.03.2021, el Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, deriva el Informe N° 192-2021-UP-OPEP/UNAM del 04.03.2021 de la Unidad de Presupuesto, quien emite la opinión presupuestal favorable, para el financiamiento del expediente técnico adicional de la Obra N° 03:

Meta	: 0004
Fuente de Financiamiento	: 18 Recursos Determinados
Genérica de Gastos	: 2.6 Adquisición de Activos No Financieros
Disponibilidad Presupuestal	: S/. 107,236.03 Soles

Que, con Informe N° 069-2021-DIGA/CO/UNAM del 09.03.2021, el Director General de Administración, considerando las opiniones técnica, presupuestal y legal, eleva a Presidencia de la Comisión Organizadora, el sustento técnico y legal a fin que sea aprobado con acto administrativo, el Expediente Técnico del Adicional N° 03 de la Obra "CREACION DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACION DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERIA DE MINAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, SEDE CENTRAL, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA" - COMPONENTE 01: CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, Código SNIP 276298 y Código Unificado 2194205; por un monto de S/. 107,236.03 (Ciento siete mil doscientos treinta y seis con 03/100 Soles); que representa el 0.65% del presupuesto del contrato original;

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0269-2021-UNAM

que implica una ampliación plazo de ejecución de 16 días calendarios de acuerdo a la programación que obra en el expediente de adicional.

Que, en Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, del 10 de marzo del 2021, por UNANIMIDAD se acordó: APROBAR, el Expediente Técnico del Adicional N° 03 de la Obra "CREACION DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACION DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERIA DE MINAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, SEDE CENTRAL, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA" - COMPONENTE 01: CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, Código SNIP 276298 y Código Unificado 2194205; por un monto de S/. 107,236.03 (Ciento siete mil doscientos treinta y seis con 03/100 Soles); que representa el 0.65% del presupuesto del contrato original; que implica una ampliación plazo de ejecución de 16 días calendarios de acuerdo a la programación que obra en el expediente de adicional.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Expediente Técnico del Adicional N° 03 de la Obra "CREACION DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACION DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERIA DE MINAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, SEDE CENTRAL, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGION MOQUEGUA" - COMPONENTE 01: CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, Código SNIP 276298 y Código Unificado 2194205; por un monto de S/. 107,236.03 (Ciento siete mil doscientos treinta y seis con 03/100 Soles); que representa el 0.65% del presupuesto del contrato original; que implica una ampliación plazo de ejecución de 16 días calendarios de acuerdo a la programación que obra en el expediente de adicional.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Unidad Ejecutora de Inversiones, y Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, velar por el estricto cumplimiento de las condiciones y plazos previstos y aprobados, en la ejecución del proyecto de inversión arriba referido, en el marco de las directivas internas y de aquellas normas emitidas por la Contraloría General de la República, bajo apercibimiento de determinarse las responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Dirección General de Administración, adoptar las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL